



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORES Y AFINES CVJ
COMPAÑÍA LIMITADA**

Capital Social: USD \$ 5.000,00

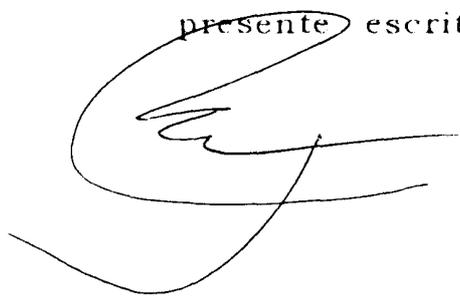
Di;

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **diecinueve (19) de Enero del año dos mil cuatro**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores: **Ingeniero Carlos José Heladio Vergara Jaramillo**, por sus propios derechos, de estado civil casado; **Ingeniero Carlos**

Eduardo Vergara Suárez, por sus propios derechos, de estado civil casado; **Agrónomo Diego Fernando Vergara Suárez**, por sus propios derechos, de estado civil casado; **Cristian Javier Vergara Suárez**, por sus propios derechos, de estado civil casado; **María Augusta Vergara Suárez**, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, la señorita **María Gabriela Vergara Suárez**, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar el contrato de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Ingeniero Carlos José





01.000 2

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

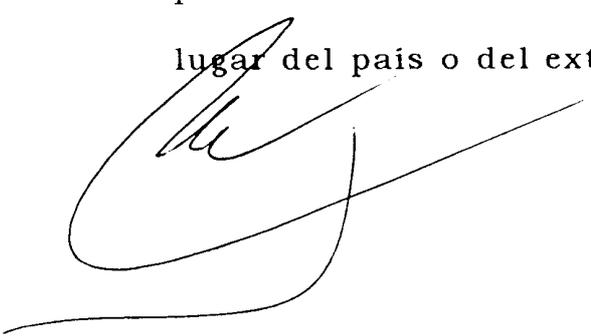
- 2 -

Heladio Vergara Jaramillo, Ingeniero Carlos Eduardo Vergara Suárez, Agrónomo Diego Fernando Vergara Suárez, Cristian Javier Vergara Suárez, señora María Augusta Vergara Suárez y señorita María Gabriela Vergara Suárez, casados todos, a excepción de la última que es soltera; ecuatorianos, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**-

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los convenios de las partes y en las de este estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO.**- CAPITULO PRIMERO.-

De la Nacionalidad, Nombre, Objeto, Domicilio y Plazo.-

Artículo Primero: Constituyese la sociedad **CONSTRUCTORES Y AFINES CVJ COMPAÑÍA LIMITADA**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la facultad para establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, observando para el efecto las



disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Segundo:** El plazo de duración es de cincuenta años y se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, si así lo decidiere la junta general de socios.- **Artículo Tercero:** El objeto social de la compañía abarca los siguientes aspectos enumerados pero sin limitarlos: **a)** La construcción, reparación, modificación y restauración de inmuebles unifamiliares o en propiedad horizontal y su venta o arrendamiento; **b)** La importación, de equipos y materiales para la construcción; **c)** La prestación de servicios a terceros y asesoramiento técnico y capacitación en planificación, decoración, y aspectos afines a la ingeniería y arquitectura; **d)** La gestión de mandato y corretaje inmobiliario; **e)** La producción agrícola y su industrialización para la comercialización en el mercado nacional y extranjero; **f)** La representación de personas naturales o jurídicas del país y del extranjero en aspectos relacionados con la construcción y la producción agrícola.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the top and a long, sweeping tail that extends towards the bottom left corner.



01/11/19

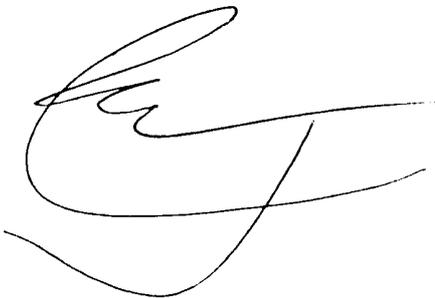
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

- 3 -

Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá incursionar en actividades comerciales e industriales y celebrar todos los actos o contratos permitidos por las leyes.- **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL: Del Capital.-**

Artículo Cuarto: El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde.- **Artículo Quinto:** El capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario o efectivo, depositado en Cuenta de Integración de Capital.- **Artículo Sexto:** Se formará obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas

durante cada año de ejercicio económico.- La junta general, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales.- **Artículo Séptimo:** En cuanto al aumento o disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, se aplicarán las normas legales vigentes.- **CAPITULO TERCERO: De los Socios, De la Administración y de la Junta General.- Artículo Octavo:** Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá el acuerdo unánime del capital social.- **Artículo Noveno:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas.- **Artículo Décimo:** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este estatuto.- **Artículo Décimo Primero:** La Junta General es el máximo organismo de la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto.- La voluntad social se expresará a

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and curves, located at the bottom left of the page.



C. 1000 4

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -

través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien, por sí solo, ostenta la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- **Artículo Décimo Segundo:**

Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-

Artículo Décimo Tercero: La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran.- En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Se exceptúa el caso en que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la ley y en este estatuto.-

Artículo Décimo Cuarto: Las juntas generales ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constan

en la correspondiente convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas.- **Artículo Décimo Quinto:** Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho días por lo menos al señalado para la reunión.- En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera.- Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de junta general; dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen.- Tales funcionarios deberán, en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a junta general.- De existir oposición por parte de los administradores para convocar, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto:** Cuando los socios

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with a large 'G' or 'S'.



00000 5

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social podrán constituirse en junta general universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la junta y los puntos a tratarse.- En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional.- Los socios deberán suscribir el acta de la junta, bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo Séptimo:** Para que la junta general quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Décimo Octavo:** Las resoluciones de junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Noveno:** Las resoluciones de

junta general adoptadas conforme a la ley y a este estatuto, obligan a todos los socios por igual.- Se salva el derecho de impugnación previstos en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo:** Las sesiones de junta general serán dirigidas y presididas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subroga.- De no existir subrogación, por la persona que la junta designe.- Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas.- A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad hoc.- **Artículo Vigésimo Primero:** Las actas de juntas generales se llevarán a máquina, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario.- Además se formará un expediente de cada junta, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo:** A las juntas generales concurrirán en forma personal los socios o sus representantes.- La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada junta, o en su defecto, mediante Poder

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



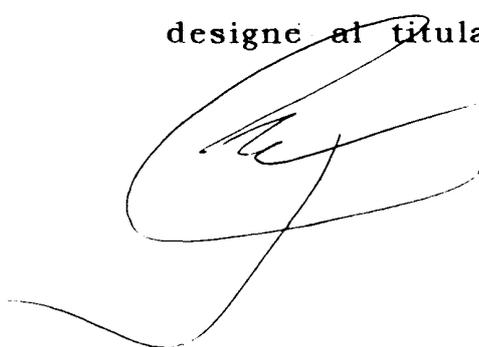
00000 6

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

legalmente otorgado.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Son atribuciones y deberes de la junta general, a más de los previstos en la ley, los siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General; **b)** Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley; **c)** Resolver sobre aumentos de capital o de reducción de él por exclusión del socio; **d)** Decidir sobre la admisión de nuevos socios; **e)** Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introdujeran; **f)** Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social; **g)** Decidir sobre la amortización de las partes sociales; **h)** Aprobar los reglamentos internos; **i)** Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los administradores le solicitaren expresamente; **j)** Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores; **k)** Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, movilización y viáticos se asigne al personal

de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; **l)** Autorizar la cesión de participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, lo que se hará por escritura pública; **ll)** Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; y, **m)** Todas las que la ley conceda a la junta general.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Presidente será elegido por la junta general para un periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Puede ser o no socio de la compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: **a)** Presidir las reuniones de juntas generales y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Convocar a juntas generales si no lo hace el Gerente General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general; **e)** Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; y, **f)** Ser subrogado por el Gerente

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly 'G. J.' or similar, with a long horizontal stroke extending to the left.

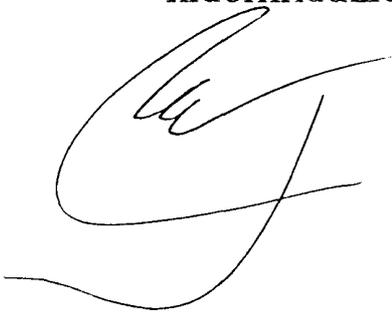


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

General en su ausencia temporal o definitiva.- **Artículo**
Vigésimo Sexto: El Gerente General será elegido por la
junta general por cinco años y podrá ser indefinidamente
reelegido.- Puede o no ser socio de la compañía.- **Artículo**
Vigésimo Séptimo: El Gerente General es el representante
legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.-
Artículo Vigésimo Octavo: Son deberes y atribuciones del
Gerente General, a más de los determinados en la ley, los
siguientes: **a)** Actuar como Secretario de la junta general; **b)**
Convocar a junta general si no lo hace el Presidente; **c)**
Llevar los libros de participaciones y de socios, así como las
actas y expedientes de juntas generales; **d)** Dirigir el
movimiento económico financiero de la compañía; **e)**
Administrar la compañía; **f)** Ejecutar a nombre de la
compañía toda clase de actos y contratos con las facultades
y limitaciones que le concede la ley y este estatuto; **g)**
Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de
Aportación y los documentos que por ley o por mandato de
este estatuto deben suscribirlos ambos; **h)** Elaborar y poner
a consideración de la junta general la proforma

presupuestaria de la compañía; **i)** Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía; **j)** Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general; suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, elevar solicitudes a autoridades judiciales o administrativas en nombre de la compañía; **k)** Contratar empleados y separarlos por causas legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; **ll)** Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; **m)** Presentar los informes que por ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la junta general; y, **n)** Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos de la compañía que expidiere la junta general.- **Artículo Vigésimo Noveno:** La fiscalización de la compañía corresponde a la junta general.- Si este organismo considerare pertinente podrá designar uno o más Comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Trigésimo:** En lo referente a la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



01.00.00

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley.- **Artículo Trigésimo Primero:** La función de Liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la junta general.- **Artículo Trigésimo Segundo:** Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica.- **Artículo Trigésimo Tercero:** El Presidente y el Gerente General de la compañía permanecerán en funciones aún cuando haya concluido el plazo para el que fueron nombrados, hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus funciones.-

CAPITULO CUARTO: De la Integración y Pago del Capital Social.- El capital de cinco mil dólares se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme consta en el Cuadro de Integración de Capital que queda configurado de la siguiente manera: -----

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>Nº. DE APORTACIONES</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
Carlos Vergara J.	2.500	2.500	2.500
Carlos Vergara S.	500	500	500
Diego Vergara S.	500	500	500
Cristian Vergara S.	500	500	500
María A. Vergara S.	500	500	500
Gabriela Vergara S.	500	500	500
TOTALES	5.000	5.000	5.000

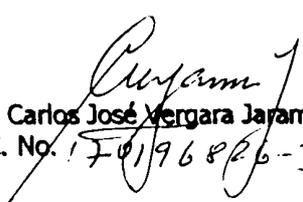
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad para que desempeñe las funciones de Presidente de la compañía al Ingeniero Carlos Eduardo Vergara Suárez y para que desempeñe las funciones de Gerente General al Ingeniero Carlos José Heladio Vergara Jaramillo.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios confieren autorización suficiente al doctor Iván Guerrón Salazar y al Licenciado Carlos Zárate Torres para que conjunta o separadamente ejecuten todos los actos necesario para el perfeccionamiento, legalización y validez de la compañía, así como para que procedan a la formulación e inscripción de los nombramiento de



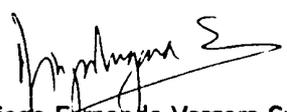
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 9 -

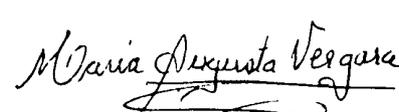
Presidente y Gerente General que consta en la disposición transitoria de este estatuto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Iván E. Guerrón Salazar Abogado con matrícula profesional número trescientos, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ing. Carlos José Vergara Jaramillo
C. C. No. 170196826-3

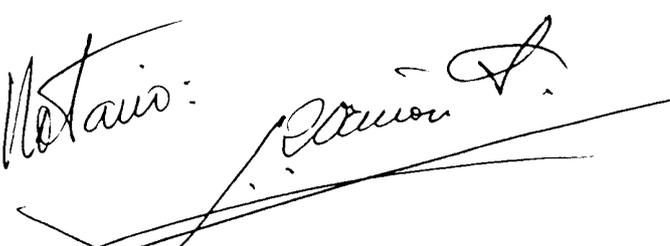

Ing. Carlos Eduardo Vergara Suárez
C. C. No. 170568657-6


Sr. Diego Fernando Vergara Suárez
C. C. No. 170568658-0


Sr. Cristian Javier Vergara Suárez
C. C. No. 170727056-5


Sra. María Augusta Vergara Suárez
C. C. No. 170585669-6


Srta. María Gabriela Vergara Suárez
C. C. No. 170683645-7

 El Notario:


US\$ 5,000.00Número Operación **CIC101000000482**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VERGARA JARAMILLO CARLOS JOSE HELADIO	2,500.00
VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO	500.00
VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA	500.00
VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO	500.00
VERGARA SUAREZ CRISTIAN	500.00
VERGARA SUAREZ MARIA AUGUSTA	500.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**CONSTRUCTORES Y AFINES CVJ CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Enero 19, 2004**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727056-5

VERGARA SUAREZ CRISTIAN JAVIER

PICHINCHA QUITO SANTA FRISCA

25 DE DICIEMBRE 1978

0267 00533 M

QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO



05-10-

EQUATORIANA*****

2233312222

PRIMARIA GABRIELA IRENE TORRES JARA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

TERCIARIA JOSE ELADIO VERGARA

CUATRIENARIA ESTHELA SUAREZ

QUINTARIA

SIXTA

SEPTIMA

OCTAVA

NOVENA

DICIENARIA

REN Pch 0560064

24/04/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

48-0313
NUMERO

1707270565
CEDULA

VERGARA SUAREZ CRISTIAN JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

COMISION DE LA JUNTA




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 170568655

VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO

09 MARZO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

39 322 1526

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDELA No 170568655

VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO

CARLOS JOSE VERGARA SUAREZ

ESTELA SUAREZ

QUITO 11793

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1600352



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

44-0313
NUMERO

170568655
CEDELA

VERGARA SUAREZ CARLOS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON



PRESENCIA EN LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170196826

VERGARA JARAMILLO CARLOS JOSE HELADIO

11 ENERO 1.929

LOJA EL SAGRARIO

LOJA LOJA

Carvajal
DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444314442

CASADO ESTELA SUAREZ M
SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS VERGARA

LOJA EL SAGRARIO

QUITO 28/11/95

LOJA EL SAGRARIO

Carvajal

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 15 Y 16 DE AGOSTO DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

23 - 6313
NUMERO

170196826
CEDULA

VERGARA JARAMILLO CARLOS JOSE HELADIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

MEMBRADO DE LA JUNTA



Carvajal

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170683645-7

VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA

04 AGOSTO 1974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

008- 0164 05880

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION CARLOS JOSE VERGARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LIBIA ESTELA SUAREZ

QUITO 19/10/2013

19/10/2013

FECHA DE EMISION

FECHA DE VALIDACION

FORMA -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR CEECH

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

16 - 0380 NUMERO 170683645 CEDULA

VERGARA SUAREZ MARIA GABRIELA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SERIALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170585669-6

VERGARA SUAREZ MARIA AUGUSTA

NOMBRE Y APELLIDOS 13 FEBRERO 1.965

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03 1 241 02076

PICHINCHA/QUITO TONO PAZ ACT

GONZALEZ SUAREZ 65

Maria Augusta Vergara
 Firma del CEDULADO



ECUATORIANA***** E433313222

NACIONALIDAD CASANOVA RODRIGO A RIVADENEIRA ALBUJA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOS VERGARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE ESTRELA SUAREZ

QUITO 15/07/98

LUGAR Y FECHA DE EMISION 15/07/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0202286



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14 - 0380 1705856696
 NUMERO CEDULA

VERGARA SUAREZ MARIA AUGUSTA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

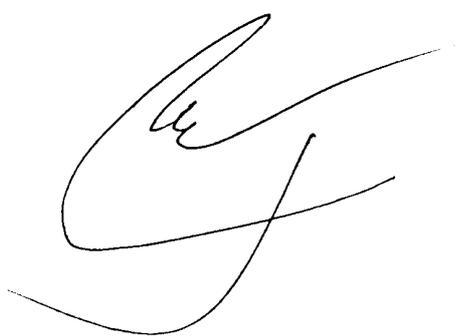
BENALCAZAR PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

**E CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170568658-0
 VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO
 20 DICIEMBRE 1.969
 FICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 03 325 022
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70

Diego Vergara S.



ECUATORIANA***** V434314442
 CASADO MARTHA O. MANIILLA CALISTO
 SUPERIOR AGRONOMO
 CARLOS JOSE HELADIO VERGARA
 LIVIA ESTHELA SUAREZ
 QUITO 1/04/98
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

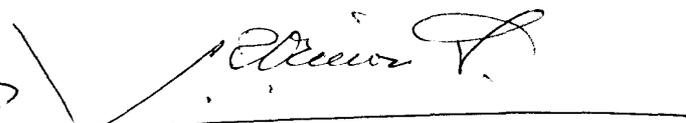
336296



[Handwritten signature]

000014

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de enero del
año dos mil cuatro.-



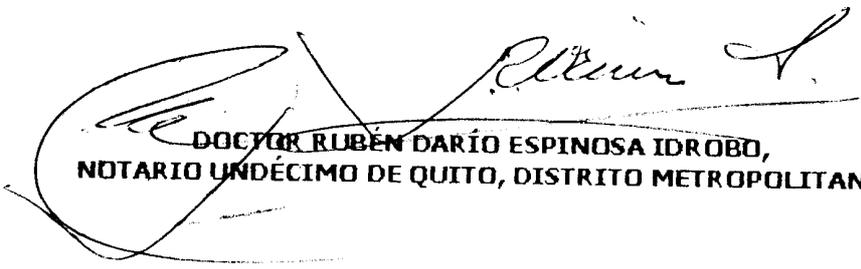
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 0000015

RAZÓN: Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 0578, dictada el 11 de febrero del dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORES Y AFINES CVJ CIA. LTDA**, escritura otorgada ante mí el diez y nueve de Enero del año dos mil cuatro; Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 13 de Febrero del año dos mil cuatro.-


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

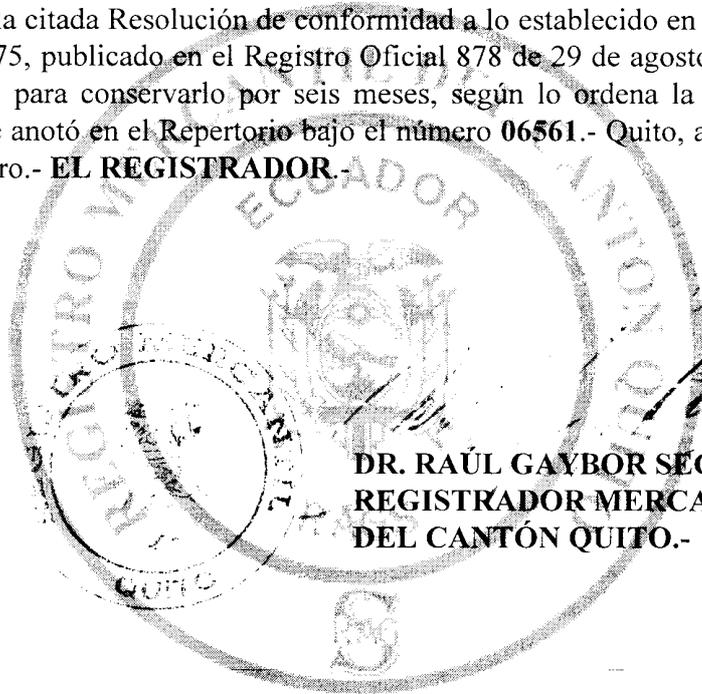


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06-11-16



- **ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de febrero del 2.004, bajo el número **568** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORES Y AFINES CVJ CIA.LTDA.**”, otorgada el 19 de enero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **336**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06561**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-